



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 213

El Escmo. Sr. Srío. de Estado y del despacho de la gobernacion de la península me comunica con fecha 22 de Setiembre ultimo la Real orden siguiente.

«Una funesta esperiencia tiene sobradamente demostrado, que los mejores deseos del Gobierno para calificar la aptitud, meritos y servicios dignos de una justa recompensa se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras, y no pocas por medios que la moral desapruera, dando por final y desconsolador resultado el que con descredito del Gobierno y ofensa de los titulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, estendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos, á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, sino el bastante, al menos el posible á contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad, y se han dictado disposiciones al parecer contraidas á las causas que las producian, pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus maleficos influjos, ya porque su tenor no haya sido francamente pronunciado, ó por que en su ejecucion no correspondieron el deber y la energia. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no poco las circunstancias políticas actuales, exige con urgencia, algunas disposiciones preventivas, que al paso que conserven ilesas las prerrogativas de la corona, dificulten á los vicios los medios de desacreditarlas, y cautelen al servicio pu-

blico contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa.

Par otra parte, S. M. que desea hacer extensiva su justicia y benevolencia al mas obscuro y retirado de sus subditos, y cuyo deseo á su pesar se ve reconcentrado en esta capital, y ceñido al pequeño circulo de los que pueden presentarse en ella para redamar sus reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios; se ha servido resolver en beneficio de cuantos se crean acreedores á su real monificencia que para evitar sorpresas, compañeras siempre de pretensiones injustas y origen de conseciones indebidas y hacer extensivas sus reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve á su alta consideracion la vacante de empleo alguno de real nombramiento de los que se proveen por este ministerio de mi cargo, á escepcion de los de Gefes políticos, directores y Contadores Generales, Subsecretario, Gefes de Seccion y oficiales de la Secretaría del mismo y empleados de su inmediata dependencia, sino previo el cumplimiento de lo que á continuacion se espresa.

1.º Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantia y jubilacion, el Gefe de la dependencia dará parte al Gefe político de la provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real orden se encargan á su cuidado y confianza.

2.º En su consecuencia el Gefe político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijará un término razonable para que los aspirantes á la Real bondad puedan dentro de

El presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias.

3.º El Gefe político propondrá en terna á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañará los documentos que hayan presentado, como tambien los de aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta.

4.º Los cesantes que merezcan ser colocados, y los beneméritos militares que en todas épocas, y señaladamente en la presente, en que por la defensa de la legitimidad del Trono y la Constitución que acaban de jurar los españoles, han contraído sus servicios y quedado inútiles para continuar su carrera, heridos ó mutilados, merecerán de los Gefes políticos la preferencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo, y del servicio de la Nación.

5.º Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno en los casos que lo estime conveniente, de oír el parecer de los directores generales y autoridades que por reglamentos ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tubiesen que hacer alguna observancia acerca de las ternas formadas por los gefes políticos, y que sea de utilidad para el servicio.

6.º Como la verdadera razon para los ascensos deban ser la aptitud, la aplicacion al trabajo, la moralidad y la adhesion acreditada con actos positivos al Trono de S. M. y á la Constitución de la monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y orden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables qualidades referidas, pero no en otro caso.

7.º No se dará curso por esta secretaría á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no vengan por el orden mencionado en la presente Real resolución; y las que se hallen pendientes en ella, despues de su publicación, se remitirán á los gefes políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavía se hallase vacante el empleo que era objeto de la pretension.

8.º Los Gefes políticos serán responsables á S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga, y será inexcusable en exigirlos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos convenientes. Córdoba 14 de Octubre de 1837. Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 214.

Los Ayuntamientos de los pueblos que abajo

se expresan son los unicos que hasta la fecha han contestado á la circular de este Gobierno Político inserta en el boletín num. 107 relativa á remitir un estado de las armas de todas clases, fornituras, correaje, monturas &c. que desde la creacion de la Milicia Nacional se hayan entregado á la misma. Y no pudiendo tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento de este servicio, espero del celo de los que no lo han verificado, lo apeguten en el termino imperrogable de 8 dias.

Córdoba 20 de Octubre de 1837. Fernando Maria de Rosales.

Villanueva del Rey.	Puente Genil.
Carcabuey.	Luque.
Villaralto.	Villa del Rio.
Rambla.	Alcarasejos.
S. Calisto.	Belmez.
Añora.	Montalvan.
Belalcazar.	Montemayor.
Cinco aldeas.	Posadas.
Rute.	Fuentepalmera.
Pedroche.	Guadalcazar.
Castro del Rio.	Carlota.
Benameji.	Fuente la Lancha.
Villaviciosa.	Torre Franca.
Cañete de las torres.	Espiel.
Morente.	Fuenteobejuna.
Villanueva del Duque.	Sta. Eufemia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

El Sr Director General de rentas unidas me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

“Por reales ordenes de 15 de Agosto y 29 de Setiembre ultimo, se ha servido S. M. mandar que lo prevenido en el art. 23 de la instrucion circulada para llevar á efecto el decreto de las Cortes de 9 del mencionado Agosto para exigir una parte de la contribucion extraordinaria de Guerra, no tenga efecto con los billetes del tesoro correspondientes a la anticipacion de D. José Casals y Remisa, debiendo estos ser admitidos sin demora alguna, por dicha Contribucion, por que el decoro, y buen nombre del Gobierno exigen se cumpla exacta y religiosamente en todas sus partes el contrato celebrado con la casa de dicho Casals y Remisa, en 18 de Marzo ultimo bajo el concepto de que deberian ser admitidos por todo su valor en pago de la mitad de derechos y contribuciones existentes, ó que se estableciesen excepto en la anticipacion de los doscientos millones. Y la direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y para, que enterados los individuos sujetos á la contribucion extraordinaria de Guerra puedan verificar sus pagos segun lo consideren mas conforme, he dispuesto su insercion en el boletín oficial de la Provincia. Córdoba 16 de Octubre de 1837. Alejandro Garcia.

Provincia de Córdoba. Mes de Setiembre de 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción à Reales órdenes e instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales de vellón.
Por Escistencias del mes anterior.			206.636 16
Por alcances contra empleados.	320		320
Por Provinciales	20 671 18	114 029 19	134 701 3
Por Paja y Utensilios.	20 165 2	91.356	111.521 2
Por el Subsidio industrial.	12.907		12 907
Por Aguardiente	4 426 5	8.644 10	130 70 15
Por frutos civiles.	155 21	383 16	539 3
Por manda pia		24	24
Por Derechos de Puertas.	1.752 6	85.095 13	86.847 19
Por Tabacos		230.160 5	230.160 5
Por Sal	1.428	37.994 33	39.422 33
Por Papel sellado		24.395 30	24.395 30
Por documentos de giro.		177 30	177 30
Por Salitre Azufre y Polvora.		1.546 17	1 546 17
Por reintegros.	403 16	2070	2 473 16
Por descuento gradual de sueldos.		2 861	2 861
Por id. para montepios.		2.635 5	2 635 5
Por el 10 por 100 de Administracion de participes		2 432 10	2 432 10
Por Arbitrios de Amortizacion.		5 791 18	5 791 18
Por anticipacion de 200 millones.		544.886 9	544.886 9
Por la Contribucion extraordinaria de guerra.		4.587 14	4 587 14
Participes de Puertas.		19 078 29	19 078 29
SALIDAS.	62.229	1.178,150 20	
Por sueldos y gastos de		Total cargo.	1.447 16
Subsidio de comercio.	183 11		
Derechos de Puertas.	1.457 10		
Tabacos.	42.308 20		
Sal.	43.419 25		
Papel sellado.	119 4		
Documentos de giro.	10 10		
Solitre, azufre y polvora.	41 8		
Por fincas de la Hacienda pública.	3.000		
Juzgados y oficinas.	29.698	197.206 15	
Cuerpo de Carabineros.	13.891		
Recompensas y asignaciones.	245 4		
Por devoluciones de Derecho.	1.825 26		
Por reintegro de caballos requisados.	12.800		
A las fábricas de Sal	2.174 33		
A el Banco Español de S. Fernando por la 5ª parte del producto del Tabaco.	46.032		
A los participes de todas clases.		24.315 1	
Pasado á las cajas de liquidos para el Tesoro público.		956.733 15	
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.		1.094 18	
Escistencia para el mes siguiente.			167.656 10

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencias del mes anterior	4,596,946	24
Trasladado de la Caja de totales	956,733	15
Total cargo.	5,553,680	5

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.	316,439	12
AL DE GRACIA Y JUSTICIA.		

A las clases activas	14,924	21	} 15,287 32
A las pasivas	208	11	
A extraordinarias.	155		

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.	19,430	25	} 84,252 80
A las pensionistas.	10,521	26	
Ld. de regulares de ambos sexos.	54,300	31	

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.			} 2,053,930
Por sus billetes recogidos.	81,200		
Por recibos del comisionado del Banco por 200 millones.	362,040	13	
Por id. por extraordinaria de guerra.	4,587	14	
Por importe de cartas de pago y libramientos cancelados por pagarés.	1,521,514	24	
Por pagarés recogidos con sus respectivos intereses.	84,587	17	

Existencia para el mes siguiente. 3,083,769 33

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia anterior	4,072	28
Pasado por la caja de totales	1,094	18

Total.	5,167	12
Data.		

Existencia para el mes siguiente. 5,167 12

Córdoba 18 de Octubre de 1837.—Santiago Martínez.—Agustin Chinchilla.

AVISO OFICIAL.

D. Alejandro Garcia, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Intendente de esta provincia y subdelegado de Rentas &c. &c.
 Hago saber: Que debiendo procederse a la subasta del diezmo de la aceituna que se verdea en el término de esta ciudad, he señalado para que se verifique el día 23 del corriente, de una a dos de la tarde en las casas Intendencia, admitiéndose las posturas que se hagan siendo con sujecion a las condiciones que se hallarán de manifiesto. Córdoba 19 de Octubre de 1837.—Alejandro Garcia.—Ramon Lopez de Tejada, Secre

OTRO.

Hallándose vacantes en la Administracion principal de Correos de esta Capital, dos plazas de conductores; los aspirantes a estos empleos, deberán dirigir sus solicitudes a este Gobierno político dentro del término de 15 dias y conforme a la Real orden de 22 de Setiembre último.
 Córdoba 20 de Octubre de 1837.—Fernando María de Rosales.

OJA SUELTA

del Sábado 21 de Octubre de 1837.

La tierra clásica de los héroes y de los géneos, la patria del poeta Cervantes, del Arquitecto Herrera y del pintor Murillo, ha tenido en este siglo, apesar de sus guerras y desgracias, hijos que cual aquellos han dado gloria á las artes y honor al suelo que los viera nacer. D. Trinidad Huertas profesor de guitarra es un genio músico que honra la Nación Española, es uno de aquellos seres privilegiados por la naturaleza para no poder ser imitados por el arte, uno de aquellos hombres cuya frente ha sido sellada por el genio, y cuya corona de gloria no se puede sino contemplar de lejos. Lanzado de su patria con la libertad, á la que siempre fué adicto, ha recorrido la Francia, los Estados-unidos y la mayor parte de Inglaterra; los franceses ingleses y americanos que han escuchado su guitarra, dulce en sus sonidos como el murmullo del Mechesebé, tan triste como los pensamientos de Yunc y armoniosa como las melancolicas concepciones de Bellini, no han podido menos que escucharlo con entusiasmo y ornar de siempre-viva y rosas las sienas de este artista español. Los hombres de todos los países estiman el talento de las artes y ofrecen laureles á los que con tanta sublimidad las han llegado á poseer.

Todas las principales ciudades

de España han tenido mas ó menos tiempo dentro de sus muros al Sr. Huertas, en todas ellas le ha sonreido la gloria y en ninguna lo olvidarán jamas.

Ante-ayer lo oimos en Córdoba; nosotros tambien lo admiramos, nosotros tambien queremos ornar con una flor esa corona de gloriosos recuerdos que la culta Europa le ha tejido.

Los amantes de las bellas artes, cuantos tienen un alma sensible quisieran que repitiera sus conciertos, pero el Sr. Huertas á quien sus intereses llaman á otro lugar no podrá dár mas que uno.

Yo por mi parte tendria que violentar mi pasion á los artistas, si antes de marcharse no le diese un público testimonio del entusiasmo que en mi ha producido. Confieso que he tomado la pluma con un respetuoso temor, por que el mismo Victor Hugo ha escrito tambien sobre el mérito del Sr. Huertas; y yo me temo que mis descripciones no tengan ni aun analogia con las de aquel grande hombre, ni las sensaciones que yo produzca con las que el ha inspirado.

El Sr. Huertas pone sus dedos sobre un instrumento que parece guitarra, pero los sonos que de él salen son desconocidos al que los oye, tienen una armonia celestial é inspi-

ran al alma un placer tan vago y misterioso como el de los primeros amores.

En medio de la noche al pie de una torre pareceria su música el alito de la brisa suspirando entre los torreones de un castillo de la edad media; en alta mar semejaría los cantos de las sirenas al pie de la Alambra el suspiro de un Abencerraje, y junto la cruz de una tumba las humildes súplicas de una virgen. El que no haya oído al Sr. Huertas y el que no se haya mecido nunca entre melancolicas ilusiones, no comprenderá nada de esto: pero será tambien cierto que su alma no estará formada para medir la esten-

sion de los genios, ni para comprender la sublimidad de las concepciones de un artista; pero el pintor el poeta, la muger cuyo corazon palpita de amor, la madre que illore un hijo ausente, todos los seres en fin que vivan bajo la influencia de la inspiracion, comprenderán estos encantos de la musica, mirarán al artista Huertas con entusiasmo, y derramarán lagrimas de júbilo ó tristeza segun que á el le plazca hacer resonar esta ó aquella de las cuerdas de su guitarra.

Honremos pues al genio que tanto y tan, dulcemente nos sabe inspirar.

*Fulgencio Benitez
Torres.*

Córdoba: Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

OJA SUELTA

del Sábado 21 de Octubre de 1837.

Sr. Editor del boletín oficial de esta provincia.

En el Castellano núm. 366 del martes 3 de este mes, se comunica la escandalosa noticia de que en las elecciones de esta villa con las recibidas de esa Corte que sin duda sería la de haberse aprocsimado los facciosos, se quitaron los cangrejos la mascarilla, y unidos à los carlinos despues de brindar juntos por el restaurador de la Inquisicion se descartaron de los patriotas y corriò riesgo el benemérito Administrador de correos, y á no ser por el heroico comportamiento del Juez de primera instancia D. Juan Chinchilla, que auxiliado del respetable Diputado de provincia D. Fernando de Sepulveda, restableció el òrden, hubieran resultado desastres de consideracion, con otras especiotas tan nuevas y peregrinas como las apuntadas.

Parece imposible haya pluma en el mundo capaz de forjar un tejido de falsedades tan notorias y tan facilmente desmentidas. Esta satisfaccion en que están todos los individuos del Colegio electoral que compusieron la inmensa mayoría á quien se ultraja, los retrae de dar esplicaciones sobre un particular cuyos hechos ningun pueblo de la provincia y señaladamente los de la sierra ignoran. A su imparcialidad apelan y no dudan del fallo favorable que han dado á este negocio, pues nin-

guno ha podido dudar que las elecciones han sido aprobadas por la Junta electoral de la provincia, y que el Sr de Sepulveda cuando las elecciones estaba á la sazón en Córdoba, sin que le fuese posible egercer el laudable oficio de pacificador con que le honra el autor de la noticia.

Creemos que con ésta manifestacion no quedará persona que ponga en duda la falsedad de la noticia comunicada por el Castellano, pero sino obstante quedase alguna, le suplicamos suspenda su juicio, y espere el resultado de la demanda judicial que está preparada contra su autor, por la cual ó habrá de probar su aserto ó sufrir las penas que la ley sabiamente ha impuesto contra los calumniadores que escandalosamente abusan de la libertad de imprenta. Sirvase V. señor Editor insertar en su periodico este artículo á cuyo favor le vivirán agradecidos sus apasionados S. S. Q. S. M. B.

Manuel Nemesio Castro. = Bernardo Gallardo. = Juan Antonio Tirado. = Miguel Sanchez Cárdenas. = Rodrigo Herruzo.

Córdoba: Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.